



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. ORE 152-200/22/1499

Bitácora: 32/U0-0062/09/22

Zacatecas, Zac., 17 de noviembre de 2022

### C. Juan Luis Bañuelos Castañeda

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3° fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, así como haber acreditado la propiedad legal del predio que solicita para su registro conforme al artículo 30 fracción I del Reglamento de la LGVS. Con respecto a la acreditación de la propiedad legal del predio solicitado en registro como UMA, el C. Juan Luis Bañuelos Castañeda, acredita la propiedad del predio rústico ubicado en el punto denominado "El Magueicito", de la Ex Hacienda de Peña Blanca, con una superficie de 166-50-00 ha, mediante el Acta número diecinueve mil setecientos seis, Volumen CXCVI, donde consta la protocolización del Juicio Sucesorio Intestamentario que contiene la Adjudicación por sucesión intestamentaria a favor de los C.C. Juan Luis, Pedro Antonio y Jenovevo, todos de apellidos Bañuelos Castañeda, expedida en la ciudad de Valparaíso, Zacatecas, por el Lic. Raúl Rodarte Flores, Notario Público número veinticuatro del estado de Zacatecas.

Debido a que el predio que se pretende registrar como UMA, es propiedad de las tres personas mencionadas en el párrafo anterior, se presentó con la documentación que integra la solicitud de registro, escrito libre firmado por los CC. Juan Luis, Pedro Antonio y Jenovevo, todos de apellidos Bañuelos Castañeda, en donde por su propia voluntad designan al C. Juan Luis Bañuelos Castañeda, como representante de la UMA "El Magueicito"; por lo que, la UMA queda registrada solamente a nombre de Juan Luis Bañuelos Castañeda, en virtud de lo expuesto y fundado, esta Oficina de Representación aprueba el Plan de Manejo y autoriza el registro **SEMARNAT-UMA-EX-0184-ZAC/2022** para el establecimiento de la UMA, denominada "**El Magueicito**", ubicada en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

NOMBRE DE LA UMA: "**El Magueicito**"  
 UBICACIÓN: **Municipio de Valparaíso, Zacatecas.**  
 SUPERFICIE AUTORIZADA: **166-50-00 ha.**  
 CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX-0184-ZAC/2022**  
 TENENCIA: **PARTICULAR**  
 TIPO DE PROPIEDAD: **PRIVADA  RENTADA  EN COMODATO**   
**P/PODER  EJIDAL  OTRO**   
 TIPO DE MANEJO: **Vida libre**  
 FINALIDAD DE LA UMA: **Mantenimiento, Recreación y Aprovechamiento Extractivo**

Coordenadas UTM Zona 13 del predio que conforma la UMA "**El Magueicito**"

Vértice	X	Y
1	623493.7	2526586.9
2	623505.7	2525511.9
3	621935.1	2525837.5
4	621924.8	2526349.6
5	621923.0	2526881.2

Aquiles Serdán # 4, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus
Pecarí de collar	Pecarí tajacu
Guajolote silvestre	Meleagris gallopavo

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO SIGUIENTE, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVSV).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga a **Juan Luis Bañuelos Castañeda**, en su carácter de representante del predio y titular de la UMA, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre **"El Magueicito"**.

**CUARTA.** La operación de la UMA, deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.





**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA. Juan Luis Bañuelos Castañeda,** en su carácter de representante del predio y titular de la UMA "El Magueicito", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA PRIMERA. Juan Luis Bañuelos Castañeda,** deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, que se puedan transmitir a la flora donde se pretenden instalar y sean avalados por un técnico especialista en flora.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "el propietario" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.



**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas zoonosanitarias durante la reproducción, aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, y comercialización.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los responsables de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**DÉCIMA NOVENA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA.** Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. José Antonio Briones Santoyo , quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03083/15 de fecha 23 de marzo de 2015 ,expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Esta Oficina de Representación notificará esta resolución a Juan Luis Bañuelos Castañeda, en su carácter de Representante del predio en cuestión y titular de la UMA **"El Magueicito"**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**  
**El Encargado del Despacho**



**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0184-ZAC/2022

Aquiles Serdán # 4, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

